

2.º Que por la Dirección de este Centro docente se cumpla la obligación de comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que se origine y pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso a otra Entidad, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que se declare a este «Colegio Asilo de San Fernando», en París, como «subvencionado», por sustituir a la nacional que allí no existe, e inscrito en el Registro fichero correspondiente a ulteriores efectos.

4.º Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo, así en el término fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se autoriza la subasta de las fincas de la Fundación «Otero Sarandeses», instituida en Brántega-Golada (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Otero Sarandeses», instituida en Brántega-Golada (Pontevedra), ha remitido a este Ministerio el expediente incoado para la venta en pública subasta de varias fincas rústicas y una urbana, propiedad de la misma Obra pía;

Resultando que las fincas cuya enajenación se proyecta han sido valoradas por dos peritos oficiales, los que han expedido la correspondiente certificación, en la que consta el valor en venta señalado a cada una de las fincas y el total de los valores parciales, que asciende a la cantidad de cien mil ciento veintitrés pesetas sesenta céntimos;

Resultando que el propio Patronato propone que la subasta se celebre con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955 y por el sistema de ofertas verbales o pujas a la llana;

Resultando que aparte de la certificación pericial antes citada, el expediente se halla integrado por certificación del patrono, acreditativa de que las fincas se encuentran sin arrendar; certificación de bienes y valores de la Institución; certificación de estar clasificada la Obra pía y ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» donde aparece el anuncio de haberse incoado el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Institución de que se viene hablando;

Considerando que por haberse cumplido en este expediente cuanto determina el Real decreto de 29 de agosto de 1923, regulador de esta clase de enajenaciones, procede aprobar el expediente de venta referido y autorizar al Patronato de la Institución para que proceda a señalar la fecha, sitio y hora en que haya de tener lugar la licitación, la que deberá ir precedida de la publicidad reglamentaria;

Considerando que el Patronato de la Obra pía deberá comunicar la fecha, hora y sitio de la subasta, con la antelación suficiente, a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y a este Ministerio, con el fin de que la Junta pueda designar el Vocal de la misma que haya de representarla en la Mesa de la subasta, y el Ministerio, el funcionario que en representación del Protectorado haya de presidir el acto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente que para la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Obra pía, instituida en Brántega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), por doña Dolores Otero Sarandeses, presenta el Patronato de la propia Institución.

2.º Autorizar al Patronato mencionado para que señale el día, sitio y hora en que deba celebrarse la subasta, la que deberá ir precedida de la publicidad acostumbrada, con los tipos de licitación que figuran en la valoración pericial que figura en el expediente y con arreglo a las normas del pliego general de condiciones, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955.

3.º Que el Patronato deberá comunicar la fecha, sitio y hora que señale para la celebración de la licitación mencionada, con la suficiente antelación, a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y a este Ministerio, para que ambos organismos puedan designar la persona que, en su representación, integre la Mesa rectora del acto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de octubre de 1960 sobre incorporación de la «Obra pía de don Francisco García Álvarez» y «Escuela Dominical y Premios» a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León viene ejerciendo el Patronato de las Instituciones de Beneficencia docente: «Escuela Dominical y Premios», instituida en Laguna de Negrillos, y «Obra Pía de Don Francisco García Álvarez», en Candamuela, ambas localidades de la citada provincia de León;

Resultando que la mencionada Junta Provincial de Beneficencia de León, en escrito dirigido al Ministerio, de fecha 30 de noviembre próximo pasado, expuso la conveniencia de incorporar dichas Obras pías a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León», dado lo reducido de su patrimonio, que las imposibilita para cumplir sus fines primitivos;

Resultando que la Subsecretaría de este Departamento, por Orden de 18 de enero último, resolvió autorizar a la Junta Provincial indicada para que incoara el oportuno expediente de agregación y concediera audiencia en el mismo a los representantes de las Obras pías e interesados en sus beneficios mediante la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Resultando que la repetida Junta Provincial remite ahora a este Ministerio el expediente incoado, en el que aparecen cumplidos los requisitos exigidos, sin que se haya presentado contra el proyecto de agregación protesta ni reclamación alguna; antes por el contrario, los Ayuntamientos de los pueblos beneficiados por ambas Instituciones, a quienes directamente se consultó, no han manifestado oposición alguna a la realización al proyecto de agregar las dos Instituciones mencionadas a la Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León;

Considerando que dado el exiguo patrimonio con que cuentan las dos Obras pías a las que se refiere este expediente, que no les permite el cumplimiento del fin primitivo asignado por los fundadores, razón por la cual llevan largo tiempo inoperantes, procede la incorporación propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de León, ya que la finalidad de esta última (mantenimiento de becas para la carrera del Magisterio) tiene indudable afinidad con los fines señalados por los fundadores de las Instituciones antedichas que se referían al fomento de la Enseñanza Primaria;

Considerando que casos como los presentes fueron previstos por el Ministerio cuando se dictó la Orden ministerial de fecha 21 de enero de 1949, creando la Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León, por la cual se procedió a la fusión de veintisiete Instituciones de caudal reducido y de rendimiento prácticamente nulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que se incorporen a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León» las Obras pías de carácter docente denominadas «Obra Pía de Don Francisco García Álvarez», de Candamuella, Ayuntamiento de San Emiliano. (León), y «Escuela Dominical y Premios», instituida en Laguna de Negrillos, también de la provincia de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1960 por la que se conceden a Maestros y Maestras nacionales las gratificaciones que se citan por clases de adultos y adultas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de funcionamiento durante el actual ejercicio económico de 1960, de clases de adultos y adultas; y

Teniendo en cuenta que existe crédito en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para gratificar a los Maestros y Maestras nacionales que las desempeñen, y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 19 y 27 de julio último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con cargo al crédito figurado en el núm. 123.347/4 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se concedan 12.957 clases de adultos y adultas, con la gratificación de 1.312 pesetas cada una, distribuidas en la siguiente forma:

Alava	30
Albacete	352
Alicante	279
Almería	373
Ávila	175
Badajoz	792
Baleares	234
Barcelona	689
Burgos	—
Cáceres	336
Cádiz	405
Castellón	146
Ciudad Real	355
Córdoba	469
La Coruña	601
Cuenca	163
Gerona	120
Granada	460
Guadalajara	—
Guipúzcoa	—
Huelva	401
Huesca	—
Jaén	529
León	233
Lérida	88
Logroño	—
Lugo	313
Madrid	418
Málaga	490
Murcia	606
Navarra	140
Orense	377
Oviedo	263
Palencia	—
Las Palmas	216
Pontevedra	375
Salamanca	—
Santa Cruz de Tenerife	238
Santander	120
Segovia	124
Sevilla	764
Soria	75
Tarragona	196
Teruel	—
Toledo	237
Valencia	406
Valladolid	133
Vizcaya	88

Zamora	—
Zaragoza	143
Lisboa	5
Total	12.957

2.º Tendrán preferencia en la inclusión en el cupo las clases dadas en su totalidad en el año en curso, procediéndose por el Consejo de Inspección a establecer, en su caso, las restantes en la forma dispuesta por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Si las clases iniciadas no hubiesen tenido hasta el momento la duración de sesenta días lectivos, y el cupo que se asigna no permitiera la continuación de todas ellas, se procederá a abonar, en primer lugar, las cantidades devengadas a razón de lo correspondiente a cada día, y el Consejo de Inspección decidirá las que han de continuar conforme al remanente existente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Dominicas de la Encarnación», establecido en el barrio de Santa Catalina (convento), en Cangas del Narcea (Oviedo), a cargo de la Comunidad de monjas Dominicas de clausura.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Carmen Meléndez de Arvás Ontañón, Priora de la Comunidad de monjas Dominicas de clausura, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado de «Dominicas de la Encarnación», establecido en el barrio de Santa Catalina (convento), en Cangas del Narcea (Oviedo), a cargo de dicha Congregación; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Oviedo; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Cangas del Narcea y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, del 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Dominicas de la Encarnación», establecido en el barrio de Santa Catalina (convento), en Cangas del Narcea (Oviedo), a cargo de la Comunidad de monjas Dominicas de clausura, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Isabel García Morales, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas, a cargo de Sor Ramona García González, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliadas por otras religiosas, las cuales no podrán regentar clases mientras no estén en posesión del título reglamentario.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio y nombramiento de nueva Directora y Profesoras, en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y